



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Acuerdo de Pleno.

Asunto General.

Expediente:
TEECH/AG/021/2021.

Actor: Partido Encuentro Solidario¹.

Autoridad Responsable:
Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
María Trinidad López Toala.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; once de junio de dos mil veintiuno.

ACUERDO de Pleno relativo al **Asunto General** número **TEECH/AG/021/2021**, formado con motivo al escrito presentado por el Partido Político Encuentro Solidario², a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Chico, Chiapas; en contra de los nombramientos de Monserrat Zunun Vázquez, Francisco de Jesús Sánchez Hernández, Andrea Esperanza Melchor Mancera, Alondra Giselle López Cruz, y Jazmín Bonilla de La Parra, como integrantes de las mesas directivas de las secciones: 1582 Básica 1 y 1583 Contigua 2; atribuido al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana³.

¹ A través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Chico, Chiapas.

² En lo subsecuente en lo que se refiera al instituto político se citará como Encuentro Solidario.

³ En lo sucesivo IEPC.

Antecedentes:

Del análisis al escrito presentado por el promovente, de las constancias que obran en autos y hechos notorios⁴, se advierte lo siguiente:

(Las fechas corresponden al año **dos mil veinte**, salvo mención específica).

I. Determinaciones tomadas por este Tribunal Electoral en respuesta a la pandemia provocada por el virus SARS-Co-V2 (COVID-19) y reanudación de términos procesales en materia electoral. En respuesta al brote del referido virus y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante acuerdos plenarios⁵, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Colegiado en materia electoral y laboral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre. Sin embargo, mediante

⁴ Con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas y las jurisprudencias de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO."** y **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**; así como la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

⁵ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/021/2021

acuerdos colegiados⁶, el Pleno de este Tribunal Electoral, ha determinado continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales únicamente en materia laboral, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas⁷, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

II. Reformas a la legislación en materia electoral del estado de Chiapas. El veintinueve de junio, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo II⁸, se publicaron los Decretos 235, 236 y 237, determinándose en el artículo segundo transitorio del Decreto 235, abrogar el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para dar paso a un nuevo marco jurídico en materia electoral, integrado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; la Ley de Medios, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

III.- Acuerdo INE/CG189/2020⁹. El siete de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹⁰, emitió el mencionado acuerdo por el que aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, así como, la insaculación de las y los ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casilla en los procesos electorales locales de 2020-

⁶ Acuerdos de pleno de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, veintinueve de enero y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, consultables en los Estrados Electrónicos de la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estradosElectronicos.html>

⁷ En lo subsecuente: Ley de Medios.

⁸ Consultable en la página oficial de internet de la Secretaría General de Gobierno, en el link: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>

⁹ Consultable en la siguiente ruta electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114315/CGex202008-07-ap-3.pdf>

¹⁰ Para posteriores citas en lo que se refiera al Organismo Electoral Nacional se citará como INE.

2021, las cuales deberían realizarse con base en el mes del calendario que el Consejo General del INE sortearía en diciembre de 2020, junto con el que siguiera en el orden, así como con el sorteo de la letra que realizara en el mes de febrero de 2021.

IV. Inicio del Proceso Electoral Federal. El siete de septiembre, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE, declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

V. Calendario Electoral Local. El veinticuatro de noviembre, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020¹¹, el Consejo General del IEPC aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021¹², para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

VI. Declaración de invalidez de leyes electorales locales. El tres de diciembre, en sesión pública, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas¹³, y declaró la invalidez de los Decretos 235 y 237, emitidos por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicados el veintinueve de junio, mediante los cuales se expidieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respectivamente; y en consecuencia, se determinó el restablecimiento de la legislación electoral vigente con anterioridad a

¹¹ Publicados en la página Oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana <https://www.iepc-chiapas.org.mx>

¹² En menciones siguientes PELO 2021.

¹³ Puntos resolutivos y resolución consultable y descargable en el portal de internet oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el link: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272668>.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/021/2021

que se expidieran los citados Decretos, es decir, el Código de Elecciones.

VII. Acuerdo INE/637/2020¹⁴. El siete de diciembre, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mencionado por el que aprobó el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia, que se implementaría para el proceso electoral 2020-2021.

(Las fechas corresponden al año **dos mil veintiuno**, salvo mención específica).

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El diez de enero, inició formalmente en Chiapas el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento¹⁵.

IX. Entrega de nombramientos a integrantes de casillas. A partir del trece de abril, Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) del INE en Chiapas, iniciaron la segunda etapa de capacitación a quienes integrarían las mesas directivas de casilla a instalarse el seis de junio y además se le entregaría una carta-nombramiento con la designación de la función que desempeñaría en la casilla como presidente/a, secretario/a, escrutador/a o suplente¹⁶.

¹⁴ Consultable en el link siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115913/CG2ex202012-07>

¹⁵ Acorde con el calendario electoral aprobado por el propio Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, visible en el link: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/component/search/?searchword=calendario%20pelo%202021&searchphrase=all&Itemid=101>

¹⁶ Acorde a la información publicada en la siguiente ruta electrónica: <https://centralectoral.ine.mx/2021/04/15/inicia-ine-chiapas-entrega-de-nombramientos-integrantes-de-mesas-directivas-de-casilla-para-las-elecciones-2021/>

X. Asunto General.

a). Presentación. El uno de junio, Eloy Lara Hernández, en su calidad de Representante del Partido Político Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Chico, Chiapas,¹⁷ presentó ante el IEPC, un escrito en el que se inconforma en contra de los nombramientos de Monserrat Zunun Vázquez, Francisco de Jesús Sánchez Hernández, Andrea Esperanza Melchor Mancera, Alondra Giselle López Cruz, y Jazmín Bonilla de La Parra, como integrantes de las mesas directivas de las secciones: 1582 Básica 1 y 1583 Contigua 2.

b). Trámite Administrativo. La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 50, 51, y 52, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; haciendo constar que en el término concedido no recibió escrito de tercero interesado.

c).- Trámite Jurisdiccional.

c.1). Recepción de la demanda y anexos. El siete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado el informe circunstanciado de la misma fecha, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC, junto con los anexos que le acompañan, y el escrito presentado por el representante Encuentro Social.

c.2). Turno. El mismo siete de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó formar y registrar el expediente con la clave alfanumérica TEECH/AG/021/2021; y remitirlo a la Ponencia de la

¹⁷ En lo subsecuente en lo que se refiera al instituto político se citará como Encuentro Solidario



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/021/2021

Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien por razón de turno en orden alfabético le correspondió la instrucción y ponencia del mismo.

C.3). Radicación y causal de improcedencia. En proveído de ocho de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cuestiones: **i)** Radicó en su Ponencia el expediente con la misma clave de registro; y **ii)** Advirtió una probable causal de improcedencia, por lo que instruyó turnar los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, y

Consideraciones:

Primera. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación compete a este Tribunal Electoral en Pleno, en términos de lo previsto en el artículo 6, fracciones II, inciso e) y XIX, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y de la razón esencial contenida en la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**¹⁸

Lo anterior, porque la cuestión a dilucidar recae sobre el curso que debe dársele al escrito presentado por la parte actora, analizando si este Tribunal Electoral tiene o no competencia legal para pronunciarse sobre la controversia planteada.

¹⁸ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sitios.te.gob.mx/iuse/>

Por tanto, tal determinación no constituye un acuerdo de mero trámite y se debe estar a la regla señalada en la jurisprudencia en cita, y por consiguiente, debe ser este Pleno, actuando en forma colegiada, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

Segunda. Incompetencia. De los artículos 41, fracción VI, 99, párrafo cuarto, fracción V, y 116, base IV, inciso I), se deduce que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones, se establecerá un Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral en los ámbitos federal y local, que dará definitividad a las diferentes etapas de los procesos electorales, y garantizará la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos como votar, ser votado y asociarse libremente.

Así en el caso concreto, el partido político accionante, a través de su representante, señala que le causa agravio los nombramientos de Monserrat Zunun Vázquez, Francisco de Jesús Sánchez Hernández, Andrea Esperanza Melchor Mancera, Alondra Giselle López Cruz, y Jazmín Bonilla de La Parra, como integrantes de las mesas directivas de las secciones: 1582 Básica 1 y 1583 Contigua 2, ya que estas personas tienen cierto vínculo familiar con representantes partidistas, entre otros argumentos.

Atendiendo a lo anterior, tenemos que este Tribunal Electoral del Estado no es competente para resolver la controversia.

En efecto, este Órgano Jurisdiccional, como máxima autoridad electoral y con la competencia que determinan la Constitución Política Local y la Ley de Medios de Impugnación en Materia



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/021/2021

Electoral del Estado de Chiapas, le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de: **a)** Los Actos y resoluciones del IEPC a través de los medios establecidos en la ley de la materia; **b)** Actos y resoluciones de los órganos partidistas; **c)** Conflictos o diferencias laborales entre este Tribunal y sus servidores públicos, y entre el IEPC y sus servidores públicos electorales; **d)** Determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del IEPC; **e)** Actos o resoluciones en contra de los derechos político electorales consignados en la Constitución Federal y Local, respecto de municipios que se rigen por sistema normativo interno; asimismo, **f)** Le corresponde garantizar a los ciudadanos chiapanecos la salvaguarda de sus derechos políticos electorales consignados en la Constitución Federal, en la particular y demás legislación aplicable; y en su momento, **g)** Sobre la legalidad y constitucionalidad de los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador, Diputados o miembros de Ayuntamiento.

De igual forma, este Órgano Colegiado, cuenta con la facultad de conocer y resolver como Asuntos Generales aquellos supuestos relacionados con la materia electoral, que no se encuentren inmersos en los medios de impugnación especificados en el párrafo que antecede.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 73, 78 y 79, de la Ley de Medios Local; y

182, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Así, al analizar **la naturaleza del acto impugnado** en el caso concreto, se advierte que éste **no puede ser objeto de estudio a través de ninguno de los medios de impugnación, competencia de este Tribunal**, ya que los preceptos legales mencionados no otorgan competencia a este Órgano Colegiado para conocer, tramitar y en su caso resolver una inconformidad en contra de los nombramientos de integrantes de las mesas directivas de casillas, que recibieron la votación el día de la jornada electoral, la cual tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

Se afirma lo anterior, porque del análisis a los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 79, numeral 1, inciso d) y 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en los procesos electorales federales como locales, el Instituto Nacional Electoral, **tiene la atribución de establecer la ubicación de las mesas directivas de casillas y la designación de los funcionarios que integrarán éstas**, conforme al procedimiento previsto en el artículo 254, de la citada Ley General, quedando a cargo de los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la Ley mencionada.

Por lo que, cualquier cuestión relacionada con la designación o remoción de los integrantes de las mesas directivas de casillas, será el propio INE, el que deberá decidir al respecto, tomando en consideración lo establecido en los artículos 35, numeral 1 y 36,



numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁹.

Aunado a que, el artículo 50, numeral 4, de la Ley de Medios Local, establece que cuando una autoridad electoral reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la autoridad competente para tramitarlo.

En virtud de lo anterior, es que se concluye que este Tribunal Electoral carece de competencia para conocer y resolver de la inconformidad planteada por el representante del Partido Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Chico, Chiapas, en consecuencia, se acuerda remitir el expediente de Asunto General al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva, ubicada en la 16 Poniente Sur, número 250, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que determine lo que en derecho corresponda. Sin que esta decisión prejuzgue respecto de los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

Para tal efecto, deberá remitirse al INE el original de la demanda y demás actuaciones realizadas por este Órgano Jurisdiccional, previa certificación que de las mismas se realice, para que obren en el archivo de este Tribunal Electoral, para constancia.

¹⁹ "Artículo 35.

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral a nivel distrital y local, cuando no sean de vigilancia.
(...)"

"Artículo 36.

(...)"

2. Durante el proceso electoral, es competente para resolver el recurso de revisión la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado."

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

A c u e r d a:

Primero. Se declara la incompetencia legal de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para conocer de la controversia planteada en el Asunto General **TEECH/AG/021/2021**; por los razonamientos precisados en la consideración **segunda** de esta determinación.

Segundo. Remítase de inmediato el expediente al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva; en los términos y para los efectos precisados en este Acuerdo Plenario.

Notifíquese la presente resolución, **personalmente al actor**, con copia autorizada de esta determinación en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la autoridad responsable **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en el correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, así como al **Instituto Nacional Electoral** en los términos precisados en este acuerdo; y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 23, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/021/2021

pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.-


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado


Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General

